

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2020

REF: N° 110014003078-2020-00844-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **SERFINDATA S.A.** contra **Luis Enrique Guzmán Morales y Marizol Cadena Moreno** por las consecutivas obligaciones:

1. \$1.785.477,00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio 1238542.
2. \$1.785.477,00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio 1238543.
3. \$1.785.477,00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio 1238544.
4. \$1.785.477,00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio 1238545.
5. Por los intereses moratorios causados sobre los valores de capital contenidos en los numerales anteriores, causados a partir del día siguiente en que se hizo exigible cada obligación, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título valor presentado como base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlo, en original, a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso

presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el juez lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 lb), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería a la doctora **Edwin Eliecer López Hostos**, en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),


MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

AFR

